RESOLUCIÓN Nº 001509-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	6245-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	NATALIA NATIVIDAD ARAUJO DEL AGUILA
ENTIDAD	:	GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CONCLUSIÓN DE CONTRATO

SUMILLA: Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto del procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por la señora NATALIA NATIVIDAD ARAUJO DEL AGUILA contra la Resolución Nº -2023-GRL-GSRAA/18, del 27 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas Yurimaguas; debido a que actualmente se encuentra en trámite un proceso ante el Poder Judicial relacionado con la pretensión de la impugnante.

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 002-2019-GRL-GSRAA/18.01.02, la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas Yurimaguas, en adelante la Entidad, contrató a la señora NATALIA NATIVIDAD ARAUJO DEL AGUILA, en adelante la impugnante, en el cargo de Profesional, por el plazo del 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019; contrato que fue renovado con diversas adendas.

   De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, a través de la Adenda Nº 002-2021-GRL-GSRAA/18.01.02 DE ACUERDO A LA LEY Nº 31131, se modificó el plazo del contrato, señalando en la Cláusula Cuarta que a partir del 10 de marzo de 2021, el contrato pasa a tener carácter indefinido.

2. Con Resolución Nº 048-2023-GRL-GSRAA/18, del 27 de febrero de 2023, la Entidad dispuso, entre otros, notificar a la impugnante la conclusión de su Contrato Administrativo de Servicios Nº 002-2019-GRL-GSRAA/18.01.02 y Adenda Nº 002-2021-GRL-GSRAA/18.01.02 DE ACUERDO A LA LEY Nº 31131 al 28 de febrero de 2023, toda vez que dicho contrato contiene vicios de nulidad tales como haberse suscrito sin marco legal alguno, sin requerimiento del área usuaria, sin concurso público de méritos, entre otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 8 de marzo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº -2023-GRL-GSRAA/18, solicitando se declare la nulidad del acto impugnado y se le reponga en el cargo, argumentando, principalmente, lo siguiente:

   i) Ingresó a laborar en la Entidad, a través un concurso público, el Proceso CAS Nº 008-2019-GSRAA.
   ii) Suscribió la Adenda Nº 002-2021-GRL-GSRAA/18.01.02 DE ACUERDO A LA LEY Nº 31131 con la Entidad, en la cual se dispone que su contrato era a plazo indeterminado, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 31131.
   iii) Que su cargo no se encuentre en el CAP no tiene asidero que derive a su desvinculación laboral o que justifique que su contratación era temporal.
   iv) Los vicios que pueda tener el concurso mediante el cual ingresó a la Entidad no es imputable a su persona ni puede ser una causa para su desvinculación.

4. Con Oficio Nº 592-2023-GRL-GSRAA/18, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

5. A través de los Oficios N^{os} 017665-2023-SERVIR/TSC y 017666-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación por cumplir los requisitos de admisibilidad.

6. Mediante Oficio Nº 076-2023-GRL-GSRAA/18.01.02, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad puso en conocimiento del Tribunal que la impugnante interpuso una demanda contencioso administrativa a fin que se declare la nulidad de la Resolución Nº -2023-GRL-GSRAA/18, del 27 de febrero de 2023, se declare su contratación CAS como uno indeterminado y se ordene su inmediata reposición, ante el Segundo Juzgado Civil de Alto Amazonas de la Corte Superior de Justicia de San Martín del Poder Judicial; la cual dio origen al Expediente Nº 020-2023-0-2210-JR-LA-02 y que fue admitida a trámite con la Resolución Nº Dos, del 10 de abril de 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

ANÁLISIS

Del avocamiento de una causa tramitada ante el órgano jurisdiccional

7. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que la función resolutiva atribuida al Tribunal, tiene como límite el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, regulado en el numeral 2 del artículo 139º del Constitución Política del Perú[1]; asimismo se establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

8. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "*la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de una determinada causa y que, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera que sea su clase*"[2].

9. En tal sentido, si el Tribunal toma conocimiento de que alguna causa sometida a su conocimiento y pendiente de resolver, ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial; a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Respecto del recurso impugnativo

10. En el presente caso, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante tiene como pretensión la revisión del pronunciamiento emitido por la Entidad mediante Resolución Nº -2023-GRL-GSRAA/18, del 27 de febrero de 2023, a través de la cual se dispuso comunicar a la impugnante la conclusión del Contrato Administrativo de

[1] **Constitución Política del Perú**
"**Artículo139º.-**
Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(…)
2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

[2] Fundamento Jurídico 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1091-2002-HC/TC.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Servicios Nº 002-2019-GRL-GSRAA/18.01.02 y Adenda Nº 002-2021-GRL-GSRAA/18.01.02 DE ACUERDO A LA LEY Nº 31131 al 28 de febrero de 2023, toda vez que dicho contrato contiene vicios de nulidad tales como haberse suscrito sin marco legal alguno, sin requerimiento del área usuaria, sin concurso público de méritos, entre otros.

11. No obstante, como se ha señalado en el considerando 6 de esta resolución, con Oficio Nº 076-2023-GRL-GSRAA/18.01.02, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad puso en conocimiento del Tribunal la Resolución Nº Dos, del 10 de abril de 2023, correspondiente al Expediente Nº 020-2023-0-2210-JR-LA-02, en el que se advierte que la impugnante ha solicitado la nulidad de la Resolución Nº -2023-GRL-GSRAA/18, del 27 de febrero de 2023, siendo esta última materia de impugnación ante este Tribunal.

12. De manera que, habiendo tomado conocimiento que se encuentra en trámite ante el Poder Judicial una demanda que versa sobre el objeto de la pretensión del recurso de apelación que se encuentra en trámite en esta sede administrativa, corresponde declarar que el Tribunal ha perdido competencia para emitir un pronunciamiento sobre el recurso impugnativo.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto del procedimiento iniciado por el recurso de apelación interpuesto por la señora NATALIA NATIVIDAD ARAUJO DEL AGUILA contra la Resolución Nº -2023-GRL-GSRAA/18, del 27 de febrero de 2023, emitida por la GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS; debido a que actualmente se encuentra en trámite un proceso ante el Poder Judicial relacionado con la pretensión de la impugnante.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NATALIA NATIVIDAD ARAUJO DEL AGUILA y a la GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sipp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ